



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00301
MARTES 8 DE AGOSTO DE 2022, 10:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	JOSÉ EFRAÍN PALACIOS GARCÍA
APODERADO	SI	RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN
DEMANDADA	NO	FLOTA LA MAGDALENA S.A.
APODERADO	SI	GILBERTO TINOCO RAMÍREZ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

SENTENCIA

PRETENSIONES

Principales

Existencia cto laboral del 1-abr-98 al 1-ago-19.	Despido sin justa causa
Último salario \$1,500,000.	Indemnización Art 64 CST
Prestaciones sociales y vacaciones.	indemnización Art 65 CST
Aportes a salud y pensión.	Mesadas pensionales del despido a la pensión.
Sanción Art 99 Ley 50 de 1990	Indexación

Subsidiaria

Pensión sanción.

EXCEPCIONES

Inexistencia del contrato de trabajo	Prescripción	Buena fe
--------------------------------------	--------------	----------

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículo 22 CST - DEFINICIÓN (CONTRATO DE TRABAJO)
Artículo 23 CST - ELEMENTOS ESENCIALES - Subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990
Artículo 24 CST - PRESUNCIÓN - Modificado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1990
Art. 167 Código General del Proceso - CARGA DE LA PRUEBA
Art. 64 CST - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.
Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO
Art. 99 LEY 50 DE 1990 - CESANTÍAS E INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS
ARTÍCULO 306 Código Sustantivo de Trabajo. Prima de Servicios
ARTÍCULO 186 Código Sustantivo del Trabajo. Vacaciones
CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN
CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SL 6621 de 2017 Corte Suprema de Justicia - Valor Probatorio Docs Originales y Copias Simples
Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.
Sentencia SL 1942 de 2018, Corte Suprema de Justicia - Sanción Art 65 CST - Buena o mala fe.
SL 4027 de 2017 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia T 620 de 2017, Corte Constitucional

CONCLUSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES

EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Concluye el despacho que efectivamente existió una relación laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el del **1-abr-98** al **1-ago-19**.

SALARIO DEVENGADO

Se tendrá como último salario devengado \$1,700,000 incluyendo el recargo dominical.

PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Cesantías por todo el tiempo laborado	\$ 36.686.944
Intereses a las cesantías del 27-jul-17 al 1-ago-19	\$ 318.103
Prima de servicios del 27-jul-17 al 1-ago-19	\$ 2.650.859
Vacaciones del 27-jul-16 al 1-ago-19	\$ 1.765.416

APORTES A SALUD Y PENSIÓN

Se condenará a la demandada a pagar en favor del demandante, los aportes a pensión que se encuentren en mora durante el periodo comprendido entre el 1-abr-98 y el 1-ago-19, previo cálculo actuarial solicitado por la demandada al fondo de pensiones que indique el DTE, y en la proporción que le corresponde como empleador.

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACIÓN ART. 64 CST

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trat el artículo 64 del CST, la cual, teniendo en cuenta que el contrato que unió a las partes era a término indefinido, asciende a la suma de **\$27.196.888**.

INDEMNIZACIÓN ART. 99 LEY 50 DE 1990

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la presente indemnización por el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2017 y el 1 de agosto de 2019, la cual asciende a la suma de **\$41.253.333**.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, la cual, liquidada del 1 de agosto de 2019 a la fecha, asciende a la suma de **\$62.163.333**.

INDEXACIÓN

Se accederá a la presente pretensión, ordenando que los valores objeto de condena sean debidamente indexados a la fecha de pago.

PRETENCión SUBSIDIARIA - PENSión SANCIÓN

Dado que se accedió a las pretensiones principales, el despacho se abstendrá del estudio de la pretensión subsidiaria.

PRESCRIPCIÓN

Se declarará parcialmente probada la presente excepción respecto de los emolumentos dejados de reclamar con anterioridad al 27 de julio de 2017.

COSTAS

A cargo de la demandada.

RESUELVE

PRIMERO - EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

DECLARAR que entre **JOSÉ EFRAÍN PALACIOS GARCÍA** y **FLOTA LA MAGDALENA S.A.**, existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1998 y el 1 de agosto de 2019.

SEGUNDO - SALARIO DEVENGADO

DECLARAR que el último salario devengado por **JOSÉ EFRAÍN PALACIOS GARCÍA** ascendía a la suma de **\$1.700.000**.

TERCERO - PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

CONDENAR a la demandada **FLOTA LA MAGDALENA S.A.**, a cancelar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

a. Cesantías por todo el tiempo laborado	\$ 36.686.944
b. Intereses a las cesantías del 27-jul-17 al 1-ago-19	\$ 318.103

c. Prima de servicios del 27-jul-17 al 1-ago-19	\$ 2.650.859
d. Vacaciones del 27-jul-16 al 1-ago-19	\$ 1.765.416
CUARTO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	
DECLARAR que la demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A. , dio por terminada la relación laboral que unió a las partes, de manera unilateral y sin que mediara justa causa probada.	
QUINTO - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	
CONDENAR a la demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A. , como consecuencia de la anterior declaración, a pagar a la DTE la suma de \$24.7440.438 , como indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 del CST.	
SEXTO - INDEMNIZACIÓN ART 65 CST	
CONDENAR a la demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A. , al pago de la indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de \$56.667 diarios a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de las prestaciones sociales objeto de condena, la cual, liquidada hasta hoy 2 de agosto de 2022, asciende a la suma de \$62.503,333 .	
SÉPTIMO - INDEMNIZACIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990	
CONDENAR a la demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A. , al pago de la indemnización por la no consignación de las cesantías del demandante en un fondo de cesantías de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de \$49.150 diarios a partir del 15 de febrero de 2017 y hasta el 2 de agosto de 2018, en cuantía de \$42,273,333 .	
OCTAVO - APORTES A PENSIÓN	
CONDENAR a la demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A. , a cancelar, previa solicitud de cálculo actuarial, los aportes a pensión dejados de cancelar por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1998 y el 1 de agosto de 2019, en el porcentaje que le corresponde como empleador y a cancelar al DTE el valor que le corresponda a éste como empleador, conforme a la información contenida en la historia laboral.	
NOVENO - MESADAS PENSIONALES DEL DESPIDO AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ	
ABSOLVER a la demandada de las pretensiones relacionadas con el pago de mesadas pensionales desde la fecha del despido hasta la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	
DÉCIMO - PRESCRIPCIÓN	
DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción elevada por la demandada, respecto de las acreencias dejadas de reclamar con anterioridad al 27 de julio de 2017, por las razones expuestas.	
DÉCIMO PRIMERO - EXCEPCIONES	
DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de Inexistencia del contrato de trabajo y buena fe, elevadas por la demandada, por las razones expuestas.	
DÉCIMO SEGUNDO - COSTAS	
COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de DOCE (12) SMLMV .	

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, los cuales se conceden en el efecto suspensivo al haber sido sustentados en el acto.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf84de03d21f2d14ac37f63227cebe38b5932360f5cce7382fecf0c9dd0907**

Documento generado en 19/09/2022 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>